

DAN 151



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIONES DE AERONAVES
PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)
SOBRE ÁREAS POBLADAS**

HOJA DE VIDA**DAN 151****OPERACIONES DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) SOBRE
ÁREAS POBLADAS**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
2		Todos	Todas	08/0/1/356	02/SEP/2015
2	1	Apéndice A		08/0/1/056/0166	10/FEB/2017
2	2	B	151.105	08/0/1/161/0493	26/JUN/2018
2	3	A	151.001	04/3/0540/0391	22/ABR/2020
		B	151.103 (f), (g)(11), 151.105 (c)		
2	4	C	151.203 (a)	04/3/0132/1871	16/DIC/2022
			151.205		
			Apéndice B		
2	5	B	151.101 (a) (3)	04/3/0022/0210	25/ENE/2023
		C	151.203 (a)		
		D	151.303 (b)		
		Apéndice C			
2	6	D	151.101 (a), 151.303 (b) y 151.201	04/3/0075/0891	03/MAY/2023
		Apéndice C			
2	7	D	151.303 (b) y (d)	04/3/0107/1248	04/JUL/2023
		Apéndice C			
3		Todos	Todas	04/3/0089/1033	27/MAY/2024

EXENTA N° 04 / 3 / 0089 / 1033 /

SANTIAGO, 27.MAY.2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752, que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 222, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Decreto Supremo N° 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- f) Decreto Supremo N° 52 de 2002, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Operaciones de Aeronaves, DAR 06.
- g) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- h) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- i) Resolución Exenta N° 08/0/1/356, de 02 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la segunda edición de la norma aeronáutica Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas, DAN 151.
- j) Oficio (O) N° 08/1/2/4509, de 29 de noviembre de 2023 donde el Departamento Seguridad Operacional, adjuntando el respectivo Informe Técnico, solicita una nueva enmienda a la Norma DAN 151.

- k) Acta de Reunión N° 3, realizada el 08 de mayo de 2024, entre Departamento Seguridad Operacional y el Subdepartamento Normativa Aeronáutica, en la cual se aprobaron los cambios a la DAN 151.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 16.752, singularizada en la letra a) de los vistos, en virtud del cual, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe dictar normas para que la operación de aeronaves se efectúe dentro de los límites de la seguridad aérea.
- 2) La necesidad de aprobar una nueva norma aeronáutica DAN 151 “Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) sobre áreas pobladas”; que incorpore los requisitos que permitan fortalecer la seguridad operacional, cuyo origen se encuentra en la experiencia que se ha venido recogiendo desde la operación misma, como también, de los comentarios y sugerencias recogidos en la última Jornada Virtual de Exposiciones realizadas por la DGAC con los Gerentes de Operaciones de las empresas con AOC que operan con RPAS, de acuerdo al antecedente de la letra j) de los Vistos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, la Norma Aeronáutica “Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) sobre áreas pobladas”, DAN 151.
2. **DERÓGASE**, la Resolución Exenta N° 08/0/1/356 de 02 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica Operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas, DAN 151.

Anótese, regístrese y publíquese. (FDO.) CARLOS MADINA DÍAZ, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil. (FDO.) Percy Gómez Solís, Coronel de Aviación (A), Director de Planificación.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN MAYO 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO A	GENERALIDADES
151.001	Definiciones
151.003	Aplicación
151.005	Requisitos técnicos del RPA
CAPÍTULO B	REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN
151.101	Aspectos generales
151.103	Condiciones de operación
151.104	Vuelos Especiales
151.105	Limitaciones de las operaciones RPAS
CAPÍTULO C	REGISTRO DE RPA
151.201	Obligación de registro
151.203	Antecedentes y requisitos para el registro del RPA
151.205	Tarjeta de registro del RPA
CAPÍTULO D	CREDENCIAL DE PILOTO A DISTANCIA
151.301	Generalidades
151.303	Requisitos para la obtención de la credencial de Operador RPAS
151.305	Atribuciones del titular de la credencial
151.307	Duración y revalidación de la credencial
APÉNDICES	
APÉNDICE A	FORMATO SOLICITUD DE OPERACIÓN DAN 151 PARA OPERADORES DE RPAS
APÉNDICE B	SOLICITUD DE REGISTRO DE RPA
APÉNDICE C	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE HABER RECIBIDO INSTRUCCIÓN

CAPÍTULO A GENERALIDADES

151.001 Definiciones

Los términos y expresiones empleados en esta Norma Aeronáutica tendrán el significado que se indica a continuación:

AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPA)

Aeronave que no lleva a bordo un piloto a los mandos.

ÁREAS POBLADAS

Zonas en las que existan centros urbanos, asentamiento de personas con fines habitacionales o laborales, o en las que se desarrollen actividades que convoquen la aglomeración de personas al aire libre.

ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO

Captura de imágenes o recopilación de información relevante sobre eventos públicos para su difusión a través de los medios de comunicación.

Desarrollo de actividades de apoyo en casos de desastres o emergencias causadas por fenómenos naturales o acciones humanas.

Cumplimiento de las obligaciones legales de organismos de la Administración del Estado.

Otras situaciones de similar naturaleza en cuanto al interés público involucrado, que la DGAC califique sobre la base de la seguridad de la operación.

AUTORIDAD AERONÁUTICA

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

CERTIFICADO OPERADOR AÉREO (AOC)

Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial o de trabajos aéreos.

CERTIFICADO ESPECIAL DE OPERACIÓN (CEO)

Certificado especial por el cual se autoriza a una institución o empresa a realizar determinadas operaciones aérea, incluyendo el control de estas actividades sin fines de lucro, ya sean públicas o privadas.

ESPACIO AÉREO CONTROLADO

Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se facilita servicio de control de tránsito aéreo, de conformidad con la clasificación del espacio aéreo.

Nota: Espacio aéreo controlado es una expresión genérica que abarca las Clases A, B, C, D y E del espacio aéreo ATS, descritas en la DAN 11, 2.6.

ESPECIFICACIONES OPERATIVAS (EEOO)

Las autorizaciones, incluidas las aprobaciones específicas, condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de explotador de servicios aéreos y sujetas a las condiciones establecidas en el manual de operaciones. Se aplican tanto a un operador con AOC o CEO.

EXPLOTADOR (OPERADOR DE RPAS)

Es la persona que utiliza la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando su dirección técnica. Se presume operador al propietario de la aeronave.

NOTAM (Notice To Airmen)

Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

Esta información está disponible en página Web institucional www.dgac.gob.cl/serviciosonline/IFIS y/o en las oficinas ARO de los aeródromos.

OBSERVADOR DE RPA

Persona capacitada y competente, designada por el explotador quien, mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

OPERACIÓN CON VISIBILIDAD DIRECTA VISUAL (VLOS, Visual Line Of Sight)

Operación en la cual el piloto a distancia mantiene contacto visual directo con la aeronave para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.

OPERACIÓN EN LÍNEA DE VISTA EXTENDIDA (EVLOS - Extended VLOS)

Operación EVLOS (por sus siglas en inglés). Operación aérea en la cual el piloto UAS o el observador UA, mantienen contacto visual directo con la aeronave no tripulada o pilotada a distancia sin ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctivos.

OPERACIÓN MÁS ALLÁ DE LA VISIBILIDAD DIRECTA VISUAL (BVLOS, Beyond Visual Line Of Sight)

Operación con adecuada información sobre el entorno en el que vuela la RPA para proporcionar al piloto a distancia, suficiente conciencia de la situación para permitir el vuelo seguro de la RPA.

VISIÓN EN PRIMERA PERSONA – FPV (por sus siglas en inglés)

Dispositivo que genera una transmisión de imagen de video a un monitor de una estación de control que permite a un piloto RPAS la ilusión de vuelo de la RPA desde la perspectiva de un piloto a bordo de ella.

ZONA PELIGROSA (D)

Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

Publicadas por la DGAC en el AIP Chile y disponible en la página Web institucional www.dgac.gob.cl / servicios online / IFIS.

ZONA PROHIBIDA (P)

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio nacional, dentro del cual está prohibido el vuelo de aeronaves por razones de seguridad nacional o de carácter militar.

Publicadas por la DGAC en el AIP Chile y disponible en la página Web institucional www.dgac.gob.cl / servicios online / IFIS.

ZONA RESTRINGIDA (R)

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio nacional, dentro del cual está restringido el vuelo y aterrizaje de las aeronaves de acuerdo con determinadas condiciones especificadas, por razones de carácter militar o de seguridad nacional.

Estas áreas se encuentran publicadas por la DGAC en el AIP Chile disponible en la página Web institucional www.dgac.gob.cl / servicios online / IFIS.

151.003 Aplicación

- (a) Las disposiciones de la presente Norma Aeronáutica se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por la Norma Aeronáutica DAN 91 “Reglas de Aire” en lo que sea pertinente y específicamente a **toda persona natural o jurídica**, tanto pública como privada **que realice o pretenda realizar operaciones con un RPA sobre áreas pobladas**, ya sea en ámbitos de Asuntos de interés público o Trabajos aéreos.
- (b) Estas operaciones, en cada ámbito, pueden ser **con fines de lucro** para lo cual se requiere la obtención previa de un **Certificado de Operador Aéreo (AOC)** o **sin fines de lucro**, que para el caso se necesita previamente la solicitud de un **Certificado Especial de Operación (CEO)** que incluye a organismos del estado.

151.005 Requisitos técnicos del RPA

- (a) El peso máximo de despegue del RPA debe ser de hasta nueve (9) kilos incluyendo accesorios, pero sin considerar el peso del paracaídas de emergencia.
- (b) El RPA debe haber sido construido o armado desde un kit de fábrica y contar con instructivos técnicos de operación.
- (c) El RPA debe contar con el número de serie del fabricante o en caso de no contar con este número, el propietario deberá grabar en el RPA el número de registro otorgado por la DGAC.
- (d) El RPA debe contar con paracaídas de emergencia durante su operación.
- (e) El RPA debe tener la capacidad de ser controlado manualmente.

CAPÍTULO B

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

151.101 Aspectos generales

- (a) Toda persona natural o jurídica que desee realizar operaciones con RPA, conforme a esta norma, deberá obtener previamente una autorización de la DGAC, de acuerdo con el formulario indicado en Apéndice A, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - (1) Tarjeta de registro del RPA.
 - (2) Credencial del o los pilotos a distancia que operarán el o los RPA registrados.
 - (3) Póliza de seguro para CEO o Resolución exigida por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) para AOC.
 - (4) Archivo KMZ de Google Earth con las coordenadas del lugar a operar.
 - (5) Permiso o autorización del dueño, administrador o autoridad según corresponda del lugar a operar.
- (b) Esta autorización tendrá una validez de hasta 6 meses, dentro de los cuales deberá solicitar su actualización al incorporar o retirar RPAS u Operadores de RPAS.
- (c) Todas las empresas con AOC o CEO, deberán presentar una matriz de riesgo indicando los datos del trabajo, áreas de vuelo, peligros y mitigaciones, cuadro de riesgo en la zona de vuelos entre otros aspectos; con el propósito de mantener un nivel aceptable de seguridad operacional. Ante cualquier cambio en las operaciones, esta matriz deberá ser actualizada.

El no cumplimiento parcial o total de esta norma, será causal de suspensión o cancelación de dicha autorización.

151.103 Condiciones de operación

- (a) Toda persona que se encuentre operando un RPA de acuerdo con esta norma, deberá portar, física o digitalmente:
 - (1) La tarjeta de registro del RPA;
 - (2) La credencial de piloto a distancia de RPA;
 - (3) Póliza de seguro para CEO o Resolución de la JAC para AOC;
 - (4) La autorización de operación de RPA otorgada por la DGAC;
 - (5) La respectiva AOC o CEO junto con las Especificaciones Operativas de cada RPAS.

Los documentos anteriormente indicados son intransferibles.

- (b) El piloto a distancia es el encargado de la dirección del RPA y responsable de la conducción segura de acuerdo con lo establecido en la presente norma.
- (c) Toda operación de RPA, debe efectuarse en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).
- (d) El piloto a distancia deberá, previo a iniciar un vuelo, determinar si el RPA se encuentren en condiciones seguras para operar.
- (e) El RPA debe ser controlado manualmente en todas las etapas del vuelo, salvo aquellas operaciones especiales con fines fotogramétricos, de aspersión agrícola, con sensores Lidar o similares.
- (f) El piloto a distancia debe mantener contacto visual directo permanente con el RPA (VLOS) o, en condiciones más allá de la visibilidad directa visual (BVLOS), (solo para los definidos en el punto 151.105 letra (d)), para lo cual deberá demostrar que la aeronave cuenta con un sistema que sea capaz de entregar información al piloto a distancia en forma certera de su posición geográfica y altitud.

Para los propósitos de esta norma, se considera que la visibilidad en línea de vista (VLOS), se mantiene cuando hay una línea recta imaginaria a lo largo de la cual el operador y/o el observador de un RPAS tiene claramente a la vista el RPAS, incluyendo el uso de:

- (1) Lentes ópticos, lentes de contacto o un dispositivo similar utilizado para corregir la visión normal del piloto RPAS y/o del observador RPAS (visión 20/20), excluyendo un instrumento electrónico, mecánico, electromagnético, ópticos o electroóptico; como el ejemplo FVP.
 - (2) Un observador RPAS competente y entrenado que mantiene la línea de vista con el RPA, mientras está en comunicación constante con el operador RPAS o piloto RPAS (EVLOS - Extended VLOS). Se permite el apoyo de un máximo de dos observadores competentes y entrenados para ampliar la cobertura del espacio en vuelos VLOS hasta la distancia máxima permitida (1 500 metros), manteniendo contacto radial con el piloto en todo momento.
 - (3) Un observador RPAS que cumpla con esta tarea, deberá ser un miembro de la empresa, incorporado en el Manual de Operaciones y con credencial de Operador RPAS vigente.
- (g) Un piloto a distancia durante la operación de un RPA no podrá:
- (1) Poner en riesgo la vida de las personas;
 - (2) Poner en riesgo la propiedad pública o privada;
 - (3) Violar los derechos de otras personas en su privacidad y su intimidad;
 - (4) Operar en forma descuidada o temeraria que ponga en riesgo a otras aeronaves en tierra o en el aire;
 - (5) Operar a una distancia menor de dos (2) kilómetros de la prolongación del eje de la pista, medidos desde el umbral y a una distancia menor de un (1) kilómetro paralelo al eje de la pista de un aeródromo;

- (6) Operar en zonas prohibidas y zonas peligrosas publicadas por la DGAC;
 - (7) Operar en zonas restringidas, a menos que cuente con autorización de la DGAC;
 - (8) Operar sin tomar conocimiento de los NOTAMS vigentes publicados por la DGAC;
 - (9) Operar más de un RPA en forma simultánea;
 - (10) Operar en la noche, sin una autorización especial de la DGAC.
 - (11) Efectuar operaciones a una distancia mayor de 500 metros en una pendiente visual y a una altura superior a 400 pies (120 metros) sobre la superficie en que se opere en condición VLOS o, a una distancia de 5 kilómetros y a una altura no superior a los 1200 pies (365 metros) en condición BVLOS, (solo para los definidos en el punto 151.105 letra (d)), para lo cual el piloto a distancia deberá constar con un sistema que le entregue información certera de la posición geográfica y de altura de la aeronave;
 - (12) Ocupar un RPA para el lanzamiento o descarga de objetos desde el aire, sin una autorización especial de la DGAC;
 - (13) Operar bajo la influencia de las drogas o el alcohol; y
 - (14) Operar en las áreas donde se combate un incendio por medio de aeronaves tripuladas.
- (h) El tiempo total de vuelo en una operación de un RPA, no podrá exceder el 80% de la máxima autonomía que le permita la carga eléctrica del RPA, no pudiendo durar el vuelo más de 60 minutos.
 - (i) El traspaso del mando y control del RPA a otro piloto a distancia no podrá efectuarse con la aeronave en vuelo.
 - (j) Será responsabilidad del piloto a distancia, durante la fase de despegue o de lanzamiento y aterrizaje o recuperación del RPA, asegurarse de que, de acuerdo con las características de este, no se produzcan riesgos en la operación y garantizar que la trayectoria de vuelo en todas sus fases permita salvar cualquier obstáculo y personas que no estén involucradas en la operación, con un margen vertical de 20 metros y con una separación horizontal de 30 metros.
 - (k) Será responsabilidad del piloto a distancia cuidar la separación con otro(s) RPA operando en el área y coordinarse entre sí.
 - (l) El piloto a distancia deberá considerar que debe ceder el paso a cualquier aeronave tripulada en las diferentes fases del vuelo, así como mantener su propia separación con otras aeronaves.
 - (m) Sin perjuicio a lo establecido en esta norma, toda persona o entidad involucrada en la operación de RPA, deberá dar cumplimiento a todo requisito legal, tributario, municipal, sanitario, medioambiental entre otros o de seguros que exijan las normas respectivas de los distintos organismos del Estado.

151.104 Vuelos Especiales**(a) Vuelo Nocturno**

- (1) En el caso de organismos del Estado, para llevar a cabo operaciones de vuelo nocturno, se requiere de una autorización especial del Subdepartamento de Operaciones. El RPAS debe contar con luces de fábrica que permanezcan encendidas de manera constante, tales como luces de navegación, sin limitarse al uso de luces adicionales como estroboscópicas. La visibilidad de estas luces debe extenderse hasta una distancia no superior a 500 metros, medidos horizontalmente desde la posición fija del operador RPAS. Asimismo, se debe contar con el respaldo de una persona designada como observador RPAS.
- (2) El Operador RPAS **deberá adquirir la competencia de vuelo nocturno**, mediante un programa de instrucción aplicado por el organismo estatal, el que una vez concluido **será incorporado en su credencial de Operador de RPAS.**

(b) Vuelo en zona urbana

Las operaciones aéreas que se realizan a menos de 150 metros de infraestructura en zonas urbanas o al interior de zonas con infraestructura urbana, pobladas y/o urbanizadas deberán, además de los requisitos que exige esta norma en la que realiza sus operaciones, cumplir lo siguiente:

- (1) Sólo se podrá volar hasta 30 metros medidos horizontalmente de una persona ajena a la operación;
- (2) Para vuelos por encima de 120 metros (400 pies) AGL, se deberá obtener previamente la autorización de la DGAC;
- (3) Sólo se podrá operar en condiciones VLOS; y
- (4) No se podrán sobrevolar predios o propiedades públicas o privadas, sin autorización del propietario, morador y/o administrador.

(c) Vuelos bajo techo

Para los efectos de la presente norma, los vuelos de RPAS en espacios cerrados o bajo techo no serán considerados como operación aérea, **por cuanto no implica el uso del espacio aéreo, sin embargo**, quien lo lleve a cabo deberá atender las siguientes medidas de seguridad:

- (1) Barrera física de protección (malla, por ejemplo) alrededor del perímetro del área de vuelo.
- (2) Contar con una zona de seguridad para el público.
- (3) **No se deberá volar sobre las personas ajenas a la operación.**

151.105 Limitaciones de las operaciones RPAS

- (a) De acuerdo con lo establecido en el Art. 82 del Código Aeronáutico, quedan prohibidas todas las operaciones de vuelos y sobre vuelos de RPAS de cualquier peso de despegue sobre las instalaciones militares, unidades de flota y bases aéreas de las Fuerzas Armadas, tanto del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea de Chile. Del mismo modo, se mantiene la prohibición a estas aeronaves, para vuelos y sobre vuelos sobre instalaciones carcelarias e instalaciones estratégicas definidas por el Estado de Chile.
- (b) **Zonas restringidas y peligrosas:** Ninguna aeronave volará en una zona restringida o peligrosa cuyos detalles se hayan publicado debidamente en la AIP Chile o NOTAM. No se podrán efectuar vuelos en zonas prohibidas.
- (c) Para vuelos por requerimientos especiales que comprenda lo establecido en a), el operador aéreo de RPAS, deberá contar con una autorización previa de la institución correspondiente y la aprobación de la autoridad aeronáutica, que será notificada a través de un NOTAM.
- (d) Todas las operaciones en condiciones BVLOS establecidas en la presente DAN 151, quedaran limitadas para el uso exclusivo en el cumplimiento de sus funciones de las instituciones que realicen operaciones de servicio público en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior y sus respectivas Subsecretarías.
- (e) El incumplimiento de lo establecido en a), b) y c) anterior, dará motivo para que la autoridad aeronáutica aplique lo establecido en el DAR 51, Reglamento de procedimientos infraccional aeronáutico y adicionalmente, se presenten los antecedentes al Ministerio Público cuando el caso constituya un delito.

CAPÍTULO C

REGISTRO DE RPA

151.201 Obligación de registro

Todo propietario de un RPA, que desee operar de acuerdo con esta norma, deberá inscribirlo en la DGAC en el registro especial de RPA antes de iniciar las operaciones. Si un propietario de RPA, desee renunciar a la inscripción de su RPA, deberá solicitar por escrito a la DGAC (Subdepto. Aeronavegabilidad), la eliminación del registro, junto a la entrega de la correspondiente "Tarjeta de Registro" que le fue otorgada. En caso de que el propietario ceda el derecho de utilización a un tercero a través de un comodato o leasing, el tercero podrá registrar el RPA a su nombre siempre que entregue una copia del documento que respalda lo señalado.

151.203 Antecedentes y requisitos para el registro del RPA

(a) Solicitud de registro firmada manualmente, que incluya la huella digital de la persona que suscribe, acompañada de una fotocopia de su cédula de identidad y enviados por correo electrónico o firmada mediante Firma Electrónica Avanzada (FEA), la cual debe ser presentada por el propietario de acuerdo con el formato del Apéndice B, que debe incluir la siguiente información técnica del RPA:

- (1) Fabricante, país;
- (2) Marca;
- (3) Modelo;
- (4) Número de serie; y
- (5) Peso de fábrica (adjuntar especificaciones del fabricante).

151.205 Tarjeta de registro del RPA

Una vez efectuado el registro del RPA, la DGAC entregará al propietario una tarjeta de registro, la cual indicará:

- (a) Nombre del propietario;
- (b) RUT;
- (c) Dirección;
- (d) Teléfono;
- (e) Marca;
- (f) Modelo;
- (g) Peso de fábrica; N° de registro de RPA otorgado por la DGAC; y
- (h) N° de serie(s) del RPA, si lo posee.

CAPÍTULO D

CREDENCIAL DE PILOTO A DISTANCIA

151.301 Generalidades

Este capítulo prescribe los requisitos para la obtención de la credencial de piloto a distancia de RPA.

151.303 Requisitos para la obtención de la credencial de Operador RPAS

Para optar a una credencial de piloto a distancia de RPAS, el aspirante deberá:

- (a) Haber cumplido dieciocho (18) años.
- (b) Presentar una declaración jurada simple firmada manualmente que incluya la huella digital de la persona que suscribe, acompañada de una fotocopia de su cédula de identidad y enviados por correo electrónico o firmada mediante Firma Electrónica Avanzada (FEA), de haber recibido instrucción teórica y práctica respecto al modelo de RPA a volar (Apéndice "C"). Lo anterior, acompañado del respectivo certificado de la empresa con Certificado de Operación Aéreo (AOC) o empresa sin fines de lucro con Certificado Especial de Operación (CEO) para sus propios operadores, que impartió la instrucción.
- (c) Aprobar un examen escrito sobre la norma DAN 151, DAN 91 "Reglas del Aire", NOTAM, Meteorología (METAR) y Aerodinámica. La calificación mínima para aprobar será de un 75%.
- (d) Para la incorporación de una nueva habilitación en un nuevo modelo de RPA, se debe dar cumplimiento a lo indicado en el requisito (b) anterior.
- (e) Realizar la solicitud de Obtención de Credencial por el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA), en la página web institucional: <https://sipa.dgac.gob.cl/>
- (f) Realizar el Pago de la respectiva tasa de aeronáutica, a través del SIPA, de acuerdo con el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR 50.

151.305 Atribuciones del titular de la credencial

Desempeñarse como piloto a distancia de RPA, solo en condiciones de operación con visibilidad directa visual (VLOS), en el o los modelos registrados en su credencial.

151.307 Duración y revalidación de la credencial

- (a) La duración de la credencial de operador de RPA será de treinta y seis (36) meses.
- (b) Para revalidar la credencial, se deberá aprobar un examen escrito sobre lo establecido en la DAN 151, DAN 91 “Reglas del Aire”, NOTAM, Meteorología (METAR) y Aerodinámica. La calificación mínima de aprobación deberá ser de 75%.
- (c) Realizar la solicitud de Revalidación de Credencial por el SIPA en la página web institucional: <https://sipa.dgac.gob.cl/>
- (d) Realizar el Pago de la respectiva tasa de aeronáutica, a través del SIPA, de acuerdo con el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos DAR 50.

APÉNDICE A

FORMATO SOLICITUD DE OPERACIÓN DAN 151 PARA OPERADORES DE RPAS

Fecha solicitud:

Sr.

Director General de Aeronáutica Civil,

registratura@dgac.gob.cl

Solicito autorización para realizar operación en área poblada con aeronave del tipo RPAS, según DAN 151, conforme se indica:

1	Datos de la empresa	Razón Social de la Empresa / Organismo Público: N° AOC / CEO: Correo Gerente de Operaciones: Nombre del Operador RPAS: Numero de Credencial: Correo Operador RPAS: Celular de contacto del Operador de RPAS:
2	Trabajo Aéreo a Desarrollar Ej.: Fotografía Aérea.	
3	Fecha y hora (Local)	Del _____ al _____ Desde las _____ hasta las _____
4	Sector a sobrevolar (especificar zona geográfica ej.: Santiago) Adjuntar imagen archivo en kmz - Google Earth por cada trabajo o zona a realizar. Si es más de una zona a trabajar deberá indicar tantas zonas como trabajos a desarrollar.	Sector a sobrevolar: Zona 1: Punto centro con coordenadas: Área centrada en un radio _____ millas náuticas. Zona 2: Punto centro con coordenadas: Área centrada en un radio _____ millas náuticas.
5	Distancia del lugar del vuelo al aeródromo más cercano (Ej: 2,1 km al W Aeródromo Curacaví)	Zona 1: _____ km. al S, N, E o W del Aeródromo de _____ Zona 2: _____ km. al S, N, E o W del Aeródromo de _____
6	Altura del vuelo	El vuelo se efectuará máximo a 400 pies sobre el terreno.
7	Tipo de vuelo	Solo Alcance visual (VLOS)
8	Registro del RPAS (Ej.: RPA N° 1111)	Indicar el número de Registro del RPAS a utilizar.
9	Carta del Mandante y Autorización del dueño o administrador del lugar que se sobrevolará.	Carta o documento con nombre y firma debe ser enviada junto a esta solicitud.
10	Declaro conocer las siguientes normas, las que se encuentran publicadas y disponibles en la página web www.dgac.gob.cl / Normativa. ✓ DAN 91 "Reglas del Aire"; ✓ DAN 151 "Operación de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) que se efectúen sobre áreas pobladas"; ✓ DAN 137 "Trabajo Aéreo". Esta solicitud debe ser enviada con 7 días hábiles de anticipación en formato Word .	
11	Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en la Superficie	N° Resolución de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) o Póliza según corresponda: Fecha Vencimiento:

APÉNDICE B

RPA N° _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE RPA

A. DATOS DEL PROPIETARIO

1. Nombre _____
2. Dirección _____ 3. RUT _____
4. Teléfono _____ 5. Email _____

B. DATOS DE LA AERONAVE

1. Tipo de Aeronave ☐ Avión ☐ Multimotor ☐ Otro _____
2. Marca _____ 3. Modelo _____ 4. N° Serie _____
5. Fabricante _____ País _____
6. Peso de fábrica _____

C. NOTAS

FECHA RECEPCIÓN _____

FIRMA DEL PROPIETARIO

APÉNDICE C

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE HABER RECIBIDO INSTRUCCIÓN

En _____, con fecha _____

Yo, _____

(Profesión u oficio) _____ domiciliado en _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que he recibido instrucción teórica y práctica respecto al uso de una aeronave no tripulada RPA modelo: _____

Empresa con Certificado de Operador Aéreo (AOC) o con Certificado Especial de Operación (CEO) que impartió la instrucción: _____

Firma _____

RUT _____